a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Organización, procurando que los mismos se encuentren debidamente sellados y autorizados por la Dirección General de Trabajo;
b) Extender debidamene firmados por él y el Secretario General los recibos por las cantidades que ingresen en calidad de cuotas o de cualquier otro ingreso que pueda tener la Organización;
c) Velar porque los recibos de ingresos, se encuentren debidamente sellados y autorizados por la Dirección General de Trabajo;
d) Efectuar los pagos debidamente autorizados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo;
e) Elaborar en unión de los otros miembros del Comité Ejecutivo, los proyectos de presupuesto anual que debe presentar ese Comité Ejecutivo cada año a la Asamblea General; y
f) Las demás que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 25.—En caso de ausencia temporal de algún miembro del Comité Ejecutivo, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario que le siga en la enumeración de los cargos que se ha hecho en el artículo 14.

Artículo 26.—La renuncia de cualquier miembro del Comité Ejecutivo, deberá presentarse por escrito indicando los motivos que la justifiquen; dicha renuncia será presentada por intermedio de la Secretaría General del Comité Ejecutivo y a la Asamblea General; en el caso de renuncia del Secretario General, éste deberá presentarla por intermedio de la Secretaría de Organización.

CAPITULO V

De las sanciones sindicales

Artículo 27.—Los miembros del Sindicato que cometan faltas sindicales, se harán acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Amonestación;
b) Suspensión de derechos sindicales;
c) Destitución del cargo que desempeña en los órganos del Sindicato; y
d) Expulsión del Sindicato.

Artículo 28.—Los afiliados serán amonestados en los siguientes casos:

a) Cuando no se presenten puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o del Consejo Consultivo, siendo miembros de dichos órganos, sin causa justificada;
b) Cuando dejen de asistir a dichas sesiones, sin causa justificada;
c) Cuando en dichas sesiones no guarden la debida compostura; y
d) Cuando incurran en otras faltas de carácter leve, que conlleve infracción de estos Estatutos o de las leyes laborales.

Artículo 29.—Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por treinta días, según la gravedad de la falta:

a) Por falta de pago de las cuotas sindicales, sin causa justificada, durante cuatro meses consecutivos;
b) Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar cargos o comisiones sindicales que les hayan atribuido;
c) Por calumniar a los afiliados en su actuación sindical;
d) Por negarse a votar cuando sean requeridos para ello;
e) Por expresarse en forma indebida contra el Sindicato o sus represenantes;
f) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste, siempre que no estén obligados a ello;
g) Por incumplimiento análogo a los artículos anteriores de los presentes Estatutos, de los Reglamentos del Sindicato o de los acuerdos de la Asamblea General; y
h) Por reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo 23.

Artículo 30.—Los afiliados serán destituidos en los cargos que desempeñan en el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo o en las comisiones del Sindicato:

a) Por deficiente gestión administrativa;
b) Por abuso de autoridad sindical;
c) Por usurpación de funciones sindicales;
d) Por fraude electoral en el Sindicato; y
e) Por el aprovechamiento de su posición para adquirir ventajas de carácter personal.

Artículo 31.—Son causas para expulsar a los afiliados del Sindicato:

a) Hacer labor de división entre los afiliados;
b) Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato;
c) Contravenir gravemente los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo;
d) Por realizar actos contrarios a las finalidades del Sindicato;
e) Por hacer propaganda político-partidista dentro del Sindicato;
f) Por desacreditar públicamente a la entidad;
g) Por la insubordinación grave a los representantes sindicales en asuntos del Sindicato; y
h) La reincidencia en hechos que relajen la disciplina sindical.

Artículo 32.—La expulsión de un Directivo del Sindicato, lleva desde luego consigo, la destitución de su cargo y su suspensión en los derechos sindicales.

Artículo 33.—Para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en los artículos anteriores, se procederá de la manera siguiente:

a) Cuando se trate de las faltas a que se refiere el artículo 28, comprobada la comisión de la falta, el Comité Ejecutivo dará audiencia por dos días al acusado, luego si el caso lo amerita procederá a hacer la amonestación correspondiente por escrito; y
b) En los casos comprendidos en los artículos 29, 30 y 31 de los presentes Estatutos, se presentará la acusación ante el Secretario General y en caso de que fuera contra éste, se hará ante cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo; el Directivo ante quien se presente la acusación, la hará del conocimiento de la Asamblea General, la que nombrará una Comisión de Disciplina, integrada por tres miembros, ésta dará audiencia por cuarenticocho horas al afiliado contra el cual se proceda, quien podrá presentar los medios de prueba adecuados para su defensa; previo estudio del expediente que se forme con la acusación, los interrogatorios, alegatos del acusado y demás documentos, la Comisión formulará un proyecto de fallo dentro de los treinta días siguientes, que dará a conocer en la próxima sesión de Asamblea General, que será en definitiva la que determine la culpabilidad o inocencia del acusado y la sanción que debe imponérsele en su caso.

Artículo 34.—Cuando la falta imputada implique la expulsión del afiliado del Sindicato, se requiere para imponerla, el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes del total de afiliados.

CAPITULO VI

De las cuotas sindicales

Artículo 35.—Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán de Treinta Centavos de Quetzal y se pagarán al final de cada mes. El Comité Ejecutivo podrá dispensar el pago de las cuotas a los afiliados mediante comprobación de su imposibilidad económica para pagarlas. Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General y las mismas no podrán pasar de la suma de Treinta Centavos de Quetzal, sin que puedan cobrarse más de cuatro cuotas extraordinarias al año.

Artículo 36.—Los fondos provenientes del pago de cuotas ordinarias se distribuirán dentro de los porcentajes siguientes:

a) Para gastos de Administración 30%;
b) Para gastos de Previsión Social 35%;
c) Para Cultura y Deportes 25%; y
d) Para fondo de Reserva 10%.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 37.—Este Sindicato se disolverá en los casos siguientes:

a) Cuando no se mantenga o se pierda el número mínimo de afiliados que para su existencia requiere la ley;
b) Cuando así se decida por las dos terceras partes del total de sus afiliados;
c) Por fusión con otra entidad sindical, también así decidido por las dos terceras partes de sus afiliados; y
d) Por decisión judicial, a solicitud de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o sus Dependencias, en los casos así establecidos por la ley.

Artículo 38.—En todo caso de disolución, el Comité Ejecutivo deberá comunicarlo a la Dirección General de Trabajo, adjuntando copia de acta en que fue acordada la misma, debidamente firmada por todos los miembros.

Artículo 39.—La Dirección General de Trabajo, después de notificada de la disolución, voluntaria o no, nombrará la Junta Liquidadora a que se refiere el Artículo 229 del Código de Trabajo, la cual actuará como mandataria del Sindicato y aplicará en el desempeño de sus funciones los procedimientos que establezcan las leyes comunes, en lo que sea posible.

Artículo 40.—Los bienes que tenga el Sindicato al momento de su disolución y que constituyan su activo líquido, pasarán a beneficio de la Federación a que pertenezca, para que ella beneficie a otro u otros Sindicatos Campesinos que sean afiliados a la misma. Si el Sindicato al disolverse no estuviere afiliado a Federación alguna, los bienes pasarán al Estado para que los utilice en obras de beneficio para los trabajadores agrícolas".

II.—Reconocer la Personalidad Jurídica del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes de la Aldea Yalanhuitz-Yulchén y autorizarlo para iniciar sus actividades.

III.—Ordenar a la Dirección General de Trabajo, que lo inscriba en el Registro Público respectivo.

IV.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
DANIEL CORZO DE LA ROCA.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUEZALTENANGO

Reglamento del servicio de agua potable de la Municipalidad de Quezaltenango.

La honorable Corporación Municipal de Quezaltenango,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Quezaltenango proporciona en su municipio y otros municipios el servicio de agua potable en todos sus alcances y que siendo éste esencial y de vital importancia, es conveniente reglamentar la venta, el servicio, datación e instalación, con el objeto de que funcione el sistema con garantía para la Municipalidad y los usuarios;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 223 y 235 de la Constitución de la República, 1o., 2o., 3o. y 4o., incisos a) y g); 32, 135, 137 y 142 del Decreto del Congreso de la República 1,183 (Código Municipal), debe dictar las medidas tendientes a regular los servicios públicos y a reglamentar los mismos,

POR TANTO,

Con base en lo considerado en los artículos 233 de la Constitución de la República y 32 del Código Municipal,

ACUERDA:

Dar su aprobación al siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTENANGO

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1o.—Siendo la Municipalidad de Quezaltenango propietaria de las fuentes y del sistema integro de agua potable y de todas las instalaciones, redes y ampliaciones existentes y que se realizaren en el futuro, su costo total debe figurar en el inventario respectivo, como patrimonio municipal.

Artículo 2o.—La Municipalidad administrará la venta, datación, instalación y el servicio de agua potable, aplicando el presente reglamento, que los usuarios quedan obligados a cumplir estrictamente.

Artículo 3o.—La Municipalidad queda encargada de velar porque el servicio de agua potable se preste con la eficiencia debida, aplicando el presente reglamento sin distingo de ninguna naturaleza.

Artículo 4o.—La Municipalidad, con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz para que tenga bajo su responsabilidad la adecuada operación y administración del sistema de agua potable; velará, además, por la recaudación de las tasas derivadas de dicho servicio, conforme este reglamento.

Artículo 5o.—Queda prohibido conceder pajas de agua, dataciones, instalaciones y servicios de agua potable a título gratuito a personas naturales o jurídicas.

Artículo 6o.—Todo servicio de agua a personas naturales o jurídicas debe ser pagado y para su operación deberá tener instalado su medidor co-

rrespondiente, que será proporcionado por la Municipalidad previo pago del mismo por parte del interesado.

Artículo 7o.—El servicio íntegro de agua potable se regirá por un presupuesto elaborado por el Departamento de Agua de la Municipalidad, previo análisis de prioridades, el cual deberá ser presentado por el concejal de ese ramo y formará parte del Presupuesto Municipal, aprobado con las formalidades que establece el artículo 28, apartado 1, inciso b), del Código Municipal.

CAPITULO II

Venta, datación y servicio de agua

Artículo 8o.—La Municipalidad concederá la venta y datación una, media ~~y un cuarto paja~~ de agua, al contado y a plazos; pero si el interesado lo desea, podrá solicitar la venta y datación de agua al servicio superior, siempre que se instalen los medidores adecuados a costa del propio interesado.

Artículo 9o.—Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmuebles en la jurisdicción que comprende el presente reglamento, podrá adquirir por compra la datación de una paja de agua por inmueble, ~~a lo sumo y~~ bajo las siguientes condiciones:

a) Que exista en la calle en la cual tenga acceso el inmueble o predio, tubería municipal del sistema de agua potable en servicio y de diámetro técnicamente conveniente, a criterio municipal;
b) Cuando se suscriba la contratación de compra de agua, datación e instalación del servicio para pagarlo por abonos, el interesado deberá suscribir contrato en la Oficina Jurídica Municipal, en el que conste la obligación contraída, en formularios que serán proporcionados por la Municipalidad; y
c) El interesado deberá solicitar la compra, datación, instalación y el servicio de agua potable en los formularios que le proporcionará la Municipalidad y que contendrá apartado en el cual, previo reconocimiento, el Departamento de Agua emitirá el dictamen correspondiente para agotar el extremo a que se refiere el inciso a) del presente artículo, trasladando la solicitud a la Alcaldía para su resolución definitiva.

Artículo 10.—El interesado, al adquirir por compra el agua, la datación y el servicio, deberá cubrir en el Departamento de Ejecución de Ingresos Municipales los siguientes pagos:

a) Por concesión del servicio de agua Pot. ~~Pago por compra de agua potable, por datación y servicio de una, media o un cuarto de paja de agua;~~
b) Cuando se suscriba la compra por abonos, el pago inicial;
c) Valor del contador de agua adecuado a las necesidades del servicio solicitado;
d) Valor de la caja protectora de cemento, con tapadera, proporcionada por el Departamento de Agua de la Municipalidad;
e) Pago por toma domiciliaria (llave de paso), de conformidad con las necesidades del servicio solicitado;
f) Interconexión del ramal central o toma inmediata a la banqueta del inmueble, cuya derivación deberá provenir de un ramal de tubería mínima de 2"; en caso de no contarse con este diámetro, la ampliación correrá por cuenta del interesado; y
g) Todos los materiales necesarios para la instalación domiciliar de agua, correrán por cuenta del interesado.

Artículo 11.—La Municipalidad únicamente podrá autorizar la ~~venta~~ concesión, datación y el servicio de agua potable para instalaciones domiciliares y industriales, comerciales, en aquellas áreas que, a su juicio, la red de distribución así lo permita. ~~Las ampliaciones de líneas no podrán hacerse en diámetro menor de 2" de cañería.~~

Artículo 12.—Previo a efectuar la conexión del servicio solicitado, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solvencia municipal;
b) Comprobante del pago correspondiente a la compra, datación del servicio de agua adquirido o la copia del contrato suscrito, si el pago fuere por abonos; y
c) El comprobante de los pagos de instalación a que se refiere el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 13.—Los títulos de compra, datación y servicio de agua llevarán número de orden y de registro y serán firmados por el Alcalde y Secretario Municipal y razonado por el Encargado de Registro de Títulos de Paja de Agua.

Artículo 14.—Cuando el comprador en la venta, datación y servicio de agua por abonos haya pagado totalmente su valor, se extenderá a su nombre el título correspondiente, previa presentación del contrato y el último recibo de pago que cancela sus obligaciones. En la venta al contado, el título se extenderá al presentarse el comprobante del pago total de sus obligaciones.

Artículo 15.—En la venta, datación y servicio de agua a plazos, el interesado deberá hacer los pagos respectivos en forma puntual y sin requerimiento alguno, bajo pena de suspensión del servicio la primera vez en que incurra en mora y de rescisión del contrato y retiro de la instalación domiciliar la segunda vez.

CAPITULO III

Del servicio de agua

Artículo 16.—La Municipalidad ~~dotará de agua y proporcionará el servicio al usuario de conformidad con el contrato suscrito y los consumos siguientes: Por una paja de agua, 60 000 litros al mes; por media paja de agua, 30,000 litros al mes; por un cuarto de paja de agua, 15,000 litros al mes, por los cuales el usuario pagará la cuota fija mensual correspondiente contenida en el artículo 42 de este reglamento, consuma o no las cantidades anteriormente señaladas. Los excesos de agua sobre las cuotas del consumo mensual, serán cubiertas en la forma en que lo establecen las tarifas contenidas en el presente reglamento.~~ proporcionará el servicio de agua potable en la forma siguiente:

Los usuarios que a la fecha de emisión del presente reglamento sean propietarios de más de una paja de agua, gozarán de la datación y servicios correspondientes a cada paja en la forma establecida anteriormente, sin perjuicio de quedar sujetos a toda disposición municipal que al respecto se emita en el futuro.

Artículo 17.—El atraso del usuario en el pago de sus obligaciones por trimestre vencido, que exceda de sesenta días, dará lugar a la suspensión del servicio sin previo aviso, el que se restablecerá al poner al día sus pagos, debiendo cancelar además la tasa por concepto de reconexión.

Artículo 18.—Todos los servicios que se suministren a los locales comerciales arrendados, que fueran parte de edificios municipales o del Estado, deberán tener instalado medidor y, a juicio del Departamento de Agua, se les determinará la cuota del consumo, debiendo cubrir tal cuota por canon de agua mensual, y los excesos en la forma en que lo establece la tarifa respectiva.

Artículo 19.—Los ingresos por compra, datación y servicio de agua potable deben ser en todo tiempo superiores a los gastos de administración operación y mantenimiento del servicio instalado y del sistema íntegro de aguas, incluyendo costos de tratamiento y de desinfección, si los hubiere. Los cobros por excesos serán utilizados preferentemente para mejora y ampliación del sistema de agua.

Artículo 20.—Los cobros en concepto de venta de pajas de agua, datación, canon, excesos, tasas y demás pagos a que se refiere el presente reglamento se cubrirán en el Departamento de Ejecución de Ingresos Municipales, dependencia que deberá rendir informe trimestral al concejo y al Departamento de Agua, detallando los usuarios que hubieran incurrido en mora, para los efectos de los artículos 15 y 17 del presente reglamento.

Artículo 21.—**Servicios extraordinarios:** Se consideran servicios extraordinarios aquellos que la Municipalidad, por medio del Departamento de Agua, proporcione en la forma siguiente:

a) Suministro temporal de agua a construcciones;
b) Servicio ocasional a salones municipales arrendados para festividades particulares y en el campo de la feria; y
c) Otros similares.

Los usuarios cubrirán el servicio conforme la tarifa correspondiente, contenida en el presente reglamento.

Artículo 22.—Se efectuarán los asientos e inscripciones, traspasos y anotaciones de los servicios de agua en los libros correspondientes y se llevarán los registros de los mismos en tarjetas individuales por servicio de agua potable para la operación de sus consumos, con los datos necesarios para su identificación y localización inmediata.

Artículo 23.—En áreas de remodelación o renovación urbana, cuyas redes de distribución hayan sido reacondicionadas por la Municipalidad, se cobrará al usuario un porcentaje proporcional al valor total de la obra.

Artículo 24.—En áreas sin urbanizar, la Municipalidad no está obligada a proporcionar servicio de agua; sin embargo, el Concejo Municipal puede disponer ofrecerlos por situaciones de utilidad social y el valor que importe su realización, por gastos directos o indirectos que haya previsto el Departamento de Agua, con la estimación previamente aceptada por los interesados, será cubierto anticipadamente por éstos.

Artículo 25.—Para restablecer el servicio de agua potable, cuando ocurra por cualquiera de los casos que dan lugar al corte definitivo o a la suspensión del servicio, será necesario cumplir con los pagos y requisitos correspondientes.

Artículo 26.—En los casos en que por cualquier circunstancia se impida el registro correcto de los consumos por desperfectos en los medidores o porque no se puedan tomar las lecturas del medidor, la facturación o cargo se hará de acuerdo al promedio de los consumos de los tres meses anteriores al suceso.

Artículo 27.—Toda reclamación por el cobro de excesos de agua, deberá hacerla el usuario dentro del mes siguiente al de la lectura del contador; caso contrario, se tendrá como aceptada tácitamente.

Artículo 28.—La Municipalidad instalará llenacántaros de servicio público, cuando así se manifieste en favor el criterio del concejo y el del Departamento de Agua, previa justificación de las necesidades del sector beneficiado.

Artículo 29.—En lo que toca a los llenacántaros en servicio actualmente, se evaluará el servicio que prestan y se mantendrán cuando den beneficio mínimo de veinte viviendas, por lo menos, en el sector, que no cuenten con servicio domiciliar; en tanto, que en lo futuro la instalación de los nuevos llenacántaros merecerán preferente atención los que deban prestar servicio en áreas suburbanas.

CAPITULO IV

De las conexiones

Artículo 30.—Es obligación de los usuarios y del público, velar por el buen estado de las fuentes, la red e instalaciones de aprovechamiento general del servicio de agua potable municipal, debiéndose dar aviso de los daños de que se tenga conocimiento, al Departamento de Agua Municipal. Los usuarios en particular están obligados a vigilar y evitar que se dañe o altere su conexión domiciliar, caja y medidor, instalaciones que de ser dañadas serán restablecidas a costa del usuario, con personal del Departamento Municipal de Agua.

Artículo 31.—Queda prohibido a los usuarios o consumidores mover el registro (llave de paso) o violar en cualquier forma el precinto colocado por la Municipalidad, bajo responsabilidad penal, debiendo mantener limpia y accesible la tapa de la caja protectora de su medidor de agua y actuar conforme el artículo 30 del presente reglamento. En todo caso, el Departamento de Agua Municipal queda facultado para revisar las instalaciones interiores domiciliarias abastecidas por servicio municipal, con su personal debidamente identificado.

Artículo 32.—Queda prohibido al adquirente, subdividir la datación y servicio de agua contratado, bajo responsabilidad penal, para surtir con su instalación interna otra propiedad a la datada, según el contrato de compra, dando lugar a la suspensión del servicio, retiro del medidor y a las responsabilidades penales y civiles del caso.

Artículo 33.—Corresponde a la Municipalidad por medio del Departamento de Agua, hacer reparaciones, extensiones, derivaciones, modificaciones o cualquier otro trabajo en sus redes e instalaciones, así como realizar las reconexiones para la prestación de los servicios domiciliarios.

Artículo 34.—Los materiales y accesorios proporcionados por los usuarios y las líneas de distribución instaladas en áreas públicas, una vez colocados, pasarán a ser propiedad de la Municipalidad.

CAPITULO V

Suministro de agua potable a lotificaciones urbanas

Artículo 35.—La solicitud de compra, datación e instalación y servicio de agua potable para lotificaciones, deberá presentarse en el mismo expediente de parcelamiento.

Artículo 36.—Para poder conocer lo relacionado a la distribución de la red de servicio de agua potable en lotificaciones o parcelamiento urbano, deberá merecer anticipadamente la planificación que se presente, la calificación de Ingeniería Municipal y del concejo, en su orden.

Artículo 37.—La parte interesada deberá presentar dos copias de los planos firmados por ingeniero o profesional colegiado hábil correspondiente los que contendrán la planificación de la red de distribución, curvas a nivel del terreno, diseño de la línea, con las especificaciones siguientes:

a) Número de los lotes a datar de agua;
b) Suministro de agua por cada lote;
c) Número de boquillas para hidrantes (que no tendrán diámetro menor de 2");
d) Clase de tubería y accesorios a utilizarse; y
e) Datos complementarios del proyecto.

Artículo 38.—Las líneas deberán funcionar a circuito cerrado, salvo casos especiales que calificará el Departamento Municipal de Agua.

Artículo 39.—La Municipalidad, por medio del Departamento de Agua, determinará los puntos de interconexión o intercomunicación para el abastecimiento de la lotificación o parcelamiento, pudiendo el Departamento de Agua aplicar a los planos de la red las modificaciones que estime convenientes para un mejor funcionamiento, así como las interconexiones que estime convenientes.

Artículo 40.—En casos especiales, por situaciones topográficas del área a parcelarse, cuando no pueda surtirse la lotificación, el parcelador tendrá que diseñar el abastecimiento por bombeo y el o los tanques de depósito que correspondieran, todo lo cual merecerá la aprobación del Departamento de Agua y del concejo, para garantizar su funcionamiento uniforme.

Artículo 41.—Para los efectos de este reglamento, el fraccionamiento de una o más fincas para constituir más de cinco lotes, constituirá lotificación, quedando afecto el interesado a la observancia de lo que contiene esta norma de servicio de suministro de agua.

CAPITULO VI

Tarifas Mod. 2 Mayo 1977

Artículo 42.—Las tarifas que se aplicarán con la aplicación del presente reglamento, son:

a) Por cada Servicio de ~~Servicios al contado:~~

~~1) Una paja al contado .... Q150.00~~

2) Media paja de agua al contado 75.00

~~3) Un cuarto de paja de agua al contado .... 45.00~~

b) Servicios a plazos: a Plazos: 1 año Q.82.80 2 años Q.90.00 3 años Q.99.00

~~1) Una paja de agua a un año plazo: 1 pago inicial y 11 mensualidades de Q13.75 .... 165.00~~

~~2) Una paja de agua a dos años plazo: 1 pago inicial y 23 mensualidades de Q7.50 .... 180.00~~

~~3) Una paja de agua a tres años plazo: 1 pago inicial y 35 mensualidades de Q5.50 .... 193.00~~

4) Media paja de agua a un año plazo: 1 pago inicial y 11 mensualidades de Q8.90 .... 82.80

5) Media paja de agua a dos años plazo: 1 pago inicial y 23 mensualidades de Q3.75 .... 90.00

6) Media paja de agua a tres años plazo: 1 pago inicial y 35 mensualidades de Q2.75 .... 99.00

c) Contador de agua, toma domiciliaria y caja protectora de cemento para contador, se cobrarán conforme costos actualizados del Departamento de Agua de la Municipalidad;

a) Registro de título de paja de agua	Q 2.00
b) Por conexión de un contador de agua	25.00
c) Traspaso de una, media o un cuarto de paja de agua	3.00
d) Reposición de título de servicio de agua	2.00
e) Reinstalación de servicio de agua ...	2.00
f) Revisión de contador de agua, a solicitud de la parte interesada	2.00
g) Por anotaciones judiciales	2.00

Canon de agua

a) Consumo mensual por una paja de agua	0.90
b) Consumo mensual por media paja de agua	0.45
c) Consumo mensual por un cuarto de paja de agua	0.25
d) Tarifa especial por servicio a salones arrendados, por día	3.00
e) Exceso de agua, por cada 1,000 litros	0.10

CAPITULO VII

Sanciones

Artículo 43.—Las infracciones a cualquiera de los artículos contenidos en el presente reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el mismo y los decretos del Congreso de la República 378 y 1183, aplicando, según el caso, las sanciones correspondientes y cuando haya responsabilidades penales y civiles, por los tribunales de justicia del orden común.

Artículo 44.—Se prohibe a los propietarios de inmuebles proporcionar agua para uso público y domiciliar a terceros (salvo casos de emergencia o calamidad pública, determinados por la Municipalidad o las autoridades correspondientes), así como hacer interconexiones con el abastecimiento público municipal, bajo pena de las sanciones que contempla este reglamento y las disposiciones municipales y leyes del orden común, las que se aplicarán por los órganos correspondientes.

Artículo 45.—La Municipalidad autorizará el servicio de agua potable a los parcelamientos que hayan cumplido con la ley de parcelamientos urbanos, Decreto del Congreso No. 1427, y en tal caso los lotificadores deberán cubrir todos los gastos pertinentes.

Artículo 46.—Cuando, para instalar lo que comprende el servicio domiciliar de agua potable o modificar el ya establecido, hubiese necesidad de romper pavimento, asfalto, adoquín o empedrados, el interesado pagará a la Municipalidad el monto de materiales y trabajos necesarios para hacer las reparaciones totales del caso.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 47.—El control de consumos del servicio de agua potable se hará por medio de papeletas de lectura y tarjetas con registro de lectura de consumo que reporte el medidor.

Artículo 48.—En caso de fuerza mayor, caso fortuito, de calamidad pública o emergencia calificada por la Municipalidad o las autoridades correspondientes, la Municipalidad podrá suspender todo o parte del servicio de agua potable, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna; cuando se trate de suspensiones por sectores, motivadas por trabajos de remodelación, modificación o ampliaciones, lo hará saber a los usuarios afectados, con anticipación.

Artículo 49.—Toda reforma, modificación o adición al presente reglamento, compete exclusivamente al Concejo Municipal.

Artículo 50.—Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 51.—**Transitorio:** El presente reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial y deja sin efecto toda disposición municipal emitida con anterioridad que se oponga a sus propósitos.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. — GERARDO MUÑOZ MENDEZ, Alcalde Municipal. — JULIO CESAR CASTILLO RODAS, Secretario Municipal.

219385—18—E.

—ooXoo—

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA

Créase el cobro de Q0.10, por arrendamiento de terrenos municipales ubicados dentro del área urbana, acordado por la Municipalidad de Chiquimula.

Como Secretario de la Alcaldía Municipal de la ciudad Prócer de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre,

CERTIFICO:

Haber tenido a la vista, el libro de actas de sesiones municipales, en el cual se encuentra la número 26, de la ordinaria celebrada el dos de los corrientes y en ella, aparece el punto 3o. que copiado dice:

"TERCERO: El señor Alcalde manifestó al concejo, que desde hace algún tiempo, se vienen tramitando unas diligencias a fin de crear un cobro por arrendamiento de terrenos de propiedad municipal en el área urbana, los que usan los vecinos y en donde tienen construidas sus viviendas, terrenos que las municipalidades de períodos anteriores dieron a vecinos de escasos recursos y por ello no se ha percibido, ni se percibe beneficio alguno, pero actualmente esos terrenos ya no se encuentran en poder de los primitivos beneficiados, sino que hoy están en poder de personas con recursos económicos, habiendo efectuado negocios a todas luces ilegales, sucediendo ésto especialmente frente al área de lo que fue el campo de aviación, hoy campo de la feria; que según dictamen de la División de Estudios Económicos y Financieros del Ingom, número 132, fecha 23 de febrero de 1976, recomienda un proyecto de cobro, señalando como renta por cada metro de terreno municipal, localizado en el área urbana, la suma de diez centavos de quetzal al año. Enterada la municipalidad, después de discutir y unificar criterios, unánimemente, ACUERDA: Crear un cobro por arrendamiento por uso de terrenos municipales, ubicados dentro del área urbana, por la cantidad de Q0.10 (diez centavos de quetzal), por cada metro cuadrado al año, lo que deberá pagarse por las personas que actualmente hacen uso de ellos, debiendo celebrarse en cada caso el correspondiente contrato de arrendamiento, dándose aviso a la Tesorería Municipal, para los efectos del cobro. Que se certifique este punto. Se deja sin efecto, el punto 2o. del acta número 11 de la sesión ordinaria municipal, de fecha veintiséis de marzo del corriente año".

Y para los efectos correspondientes, se extiende la presente, en la ciudad de Chiquimula, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis. — MARIO GARZONA GIRON, Secretario Municipal. Visto Bueno: CARLOS EDMUNDO PINTO CORDERO, Alcalde Municipal.

280157—18—en.

ANUNCIOS VARIOS

AUTORIZACION FARMACEUTICA

Autorízase la importación y venta en el país del producto farmacéutico denominado ACTIFED, tabletas, caja de 12 tabletas.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, Certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por el Licenciado señor José Edgar Rodríguez Midence, en la cual recayó el Acuerdo que literalmente dice:

"Acuerdo Nº 74.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen del Inspector General de Farmacias y Estupefacientes, ACUERDA: Autorizar la importación y venta en el país del producto farmacéutico denominado ACTIFED, tabletas, caja de 12 tabletas, cuya fórmula según la documentación presentada por el Licenciado responsable señor José Edgar Rodríguez Midence, es la siguiente: 25 mg., de clorhidrato de triprolidina 60 mg., de clorhidrato de pseudoefedrina. Nombre de las drogas mg.; Clorhidrato de pseudoefedrina 60.0; Clorhidrato de triprolidina 2.5.; Excipiente: Lactosa 62.5; Almidón de papa 14.0; Estearato de magnesio 1.0; Solución U.S.A. Nº 1070 Gelatina 2.8; Alcohol 3A E.D. Agua pura 142.8 mg.; habiendo quedado registrado en la Inspección General de Farmacias y Estupefacientes, con el número F-12,618, serie 28-1-76 y su venta autorizada al público bajo prescripción médica; dicho producto es manufacturado por los Laboratorios Burroughts Welcome de México, D. F., representados en esta ciudad por Helmuth Antonio Sutter, siendo responsables ante las Autoridades Sanitarias de la inalterabilidad de su fórmula y de las cualidades de pureza de las sustancias que la componen, tanto el Representante como el Licenciado responsable.

IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial.

Notifíquese y dése certificación a costa del interesado.

Además se hace constar que se ha cumplido con el Decreto Legislativo Nº 1751, habiéndose adherido en la solicitud del interesado el timbre de Registro Sanitario Nº A-6736.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.—(ff.) Doctor Eusebio del Cid Peralta, Director General de Servicios de Salud; Miriam Pérez de Sagastume, Secretaria General".

En cumplimiento de lo mandado se extiende la presente certificación, en una hoja útil, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis. MIRIAM PEREZ DE SAGASTUME, Secretaria General. Visto Bueno: Doctor EUSEBIO DEL CID PERALTA, Director General de Servicios de Salud.

800577—18—enero

MATRIMONIOS

A mi bufete profesional, situado en 13 calle 6-93, de la zona 1, de esta ciudad, se han presentado Lok Kin Chu, conocido también como Alex Chu, y Leung Lan Nui, ambos de nacionalidad china, requiriéndome para autorizar su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 10 de enero de 1977. — Lic. CESAR E. ALBUREZ E., Abogado y Notario.

280766—18—25—enero—1o.—febrero

—ooXoo—

A mi Oficina Profesional situada, en la 12 calle No. 4-53 zona 1, Apto. 5-F del Edificio "Herrera", se presentaron Milton Ruiz Guzmán y Miriam Annabella Escobar Rivera, el primero de nacionalidad costarricqueña, y la segunda guatemalteca, solicitando mis servicios notariales para contraer matrimonio civil, emplazando a quienes sepan de algún impedimento lo denuncien al infrascrito Notario.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. — Guatemala, 28 de diciembre de 1976. — LUIS HERNANDEZ RECINOS, abogado y notario. Colegiado No. 1074.

220248—1—11—18—Enero